



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION, LA CONVERSION DE SU CAPITAL  
SUSCRITO DE SUCRES A DOLARES, LA REFORMA Y CODIFICACION  
INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

COMPANIA:

"INTERCARGA, INTERNACIONAL DE CARGA S.A."

CUANTIA. INDETERMINADA.

C.M.

DI

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cuatro de julio del dos mil, ante mí Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, comparecen la señora: Elba María Helena Ruiz del Pozo, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía INTERCARGA, INTERNACIONAL DE CARGA S.A. La compareciente es ecuatoriana, de estado civil divorciada, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y poder obligarse, a quien de conocerle doy fe, bien instruida por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura a la que procede libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente:  
SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas una de la cual conste la PRORROGA DEL

PLAZO DE DURACION, LA CONVERSION DE SU CAPITAL SUSCRITO DE SUCRES A DOLARES, Y LA REFORMA Y COOIFICACION INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de la Compañía INTERCARGA, INTERNACIONAL DE CARGA CIA. LTDA., de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTE. Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública la señora Elba María Helena Ruiz del Fozo, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía INTERCARGA, INTERNACIONAL DE CARGA S.A. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, divorciada, mayor de edad, hábil en derecho, domiciliada en esta ciudad de Quito y legitima su comparecencia con el nombramiento que como documento habilitante se agrega. SEGUNDA. ANTECEDENTES. UNO. INTERCARGA, INTERNACIONAL DE CARGA S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, el veinte y seis de mayo de mil novecientos ochenta y dos e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. la Compañía se constituyó con un Capital Suscrito de QUINIENTOS MIL SUCRES. DOS) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, el diez y ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el tres de enero de mil novecientos noventa, la Compañía aumentó su Capital hasta la cantidad de VEINTE Y DOS MILLONES DE SUCRES, con la consiguientes Reforma de Estatutos; TRES) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

## Dr. FERNANDO POLO ELMIR

del cantón Quito, el diez y ocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el primero de marzo de mil novecientos noventa y uno, la Compañía Reformó parcialmente sus Estatutos Sociales; CUATRO) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo octavo del cantón Quito, Doctor Enrique Díaz Ballesteros, el seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco, la Compañía aumentó su Capital Suscrito y pagado hasta la cantidad de CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SUCRES, con la consiguiente Reforma de Estatutos. CINCO) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, Doctor Enrique Díaz Ballesteros, el tres de junio de mil novecientos noventa y seis, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el diez y ocho de junio de mil novecientos noventa y seis, la Compañía procedió a Reformar su Estatuto Social en la parte relativa a su Objeto Social. SEIS) La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, en sesión celebrada el veinte y dos de junio del dos mil, resolvió por unanimidad la Prórroga del Plazo de Duración, la Conversión de su Capital Suscrito de Sucres a Dólares, la Reforma y Codificación Integral de sus Estatutos Sociales. TERCERA. DECLARACIONES. Con tales antecedentes y dando cumplimiento con lo que disponen las resoluciones pertinentes de la Junta General Extraordinaria

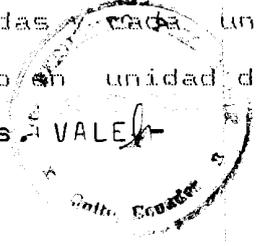
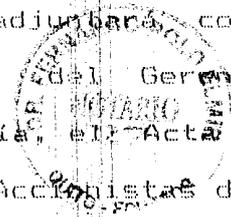
y Universal de Accionistas de la Compañía INTERCARGA, INTERNACIONAL DE CARGA S.A., celebrada el veinte y dos de junio del dos mil, cuyo ejemplar se adjuntará como documento habilitante al presente instrumento, me permito declarar lo siguiente: UNO) Que se procede a perfeccionar la Prórroga del Plazo de Duración de la Existencia legal de la Compañía INTERCARGA, INTERNACIONAL DE CARGA S.A., cuyo nuevo plazo constará redactado en el pertinente artículo codificado. DOS) Que se procede a la conversión y modificación, su capital suscrito de la Compañía de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, al tenor de lo que establece la Ley de Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Registro Oficial número treinta y cuatro del trece de marzo del dos mil y en concordancia con la Resolución número cero cero. Q.IJ. cero cero ocho del veinte y cuatro de abril del dos mil, dictada por la Superintendencia de Compañías y publicada en el Registro oficial número sesenta y nueve del tres de mayo del dos mil, relativo a las Normas de Aplicación de las Reformas a la Ley de Compañías, Introducidas en la Ley de Transformación Económica del Ecuador, por lo que en el artículo pertinente sobre el Capital y las Acciones de la Compañía en dólares de los Estados Unidos de América constará en el nuevo Estatuto Social Codificado. TRES) Que se procede a la Reforma y Codificación Integral de los Estatutos Social de la Compañía, cuyo nuevo texto se encuentra redactado como un anexo a la antes mencionada acta y que también se incorpora al presente instrumento.



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**

CUARTA. A la presente escritura pública se adjuntará como documentos habilitantes: El nombramiento del Gerente General y Representante legal de la Compañía, el Acta de Junta General Extraordinaria y universal de Accionistas del veinte y dos de junio del dos mil, con el respectivo texto del nuevo Estatuto Social codificado de la Compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la correspondiente escritura pública. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y se encuentra firmada por el Doctor Iván Díaz Oquendo, abogado, con matrícula tres mil doscientos sesenta del Colegio de Abogados de Quito. Los comparecientes me presentan sus cédulas de ciudadanía, cuyos números se encuentran vigentes y anotados al final del presente instrumento. Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: dos VALE



*Elba Maria Helena Ruiz del Pozo*

SRA. ELBA MARIA HELENA RUIZ DEL POZO

C.C. 170414613-1

**(Firmado) Dr. Fernando Polo Elmir**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO**

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE  
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA "INTERCARGA, INTERNACIONAL DE  
CARGA S.A.", CELEBRADA EN QUITO, EL 22 DE JUNIO DEL 2.000**

En la ciudad de Quito, a los veinte y dos días del mes de Junio del 2.000, siendo las 8H00., en los locales de la Empresa, ubicado en la Av. Brasil No. 1708 y El Cóndor, se reúne el único accionista de la Compañía "**INTERCARGA, INTERNACIONAL DE CARGA S.A.**", el señor Licenciado Patricio Ruiz Del Pozo, por sus propios derechos, propietario de 2.585 acciones pagadas. Se deja expresa constancia que el valor de cada acción ordinaria y nominativa es de S/ 44.000.

Encontrándose presente la totalidad del Capital Pagado de la Compañía, se consulta sobre la conveniencia de celebrar una Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de conformidad con lo que dispone el Art. 238 de la Ley de Compañías Codificada, sugerencia que es aceptada por todos los presentes. Preside la sesión en calidad de Presidente, el señor Dr. Oswaldo Ruiz; y, en calidad de Secretario, actúa el señor Patricio Ruiz. El Presidente propone los siguientes puntos del orden del día:

- 1. CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y DESIGNACIÓN DE SU REEMPLAZO.**
- 2. PRORROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA.**

En consideración de los presentes el orden del día, este es aprobado por unanimidad. Se entra a tratar el **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:** Toma la palabra el señor Presidente, quien manifiesta que el señor Licenciado Patricio Ruiz Del Pozo, presento su "**RENUNCIA Libre e Irrevocable**", al cargo de Gerente General de la Compañía, por motivos estrictamente de índole personal, por lo tanto se requiere que la Junta General se pronuncie al respecto. Luego de varias deliberaciones, la Junta General de Accionistas en forma unánime resuelve aceptar dicha renuncia y expresar sus más sinceros agradecimientos al señor Lcdo. Patricio Ruiz Del Pozo por sus importantes gestiones realizadas en beneficio de la Empresa, además resuelve designar como nueva **GERENTE GENERAL** de la Compañía "**INTERCARGA, INTERNACIONAL DE CARGA S.A.**", a la señora **MARIA ELENA RUIZ DEL POZO**, quien ejercerá sus funciones por el período estatutario de **TRES AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil de Quito.- Se entra a tratar el **SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:** La Presidencia manifiesta a la Junta que es imperiosa la necesidad de proceder a una Prórroga del Plazo de Duración de la existencia legal de la Empresa, con la consiguiente Reforma y Codificación Integral de los Estatutos Sociales de la Compañía, en la cual se acojan las nuevas disposiciones de la Ley de Compañías Codificada, además se establezcan cierto tipo de limitaciones a la administración, así como también como consecuencia de la Ley de Transformación Económica del Ecuador y a todo el proceso de dolarización en el cual se encuentra inmerso el país, la Superintendencia de Compañías ha emitido las correspondientes resoluciones, relativo a las Normas de Aplicación de las Reformas a la Ley de Compañías, Introducidas en la Ley de Transformación Económica del Ecuador, y que en definitiva tienen relación a la conversión del Capital y el valor de las acciones y participaciones sociales de las Sociedades Mercantiles de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, por lo que aprovechando la Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía, se proceda también a dicha modificación, del artículo pertinente al capital, para todo lo cual pone a consideración de la Junta General

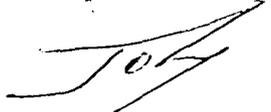


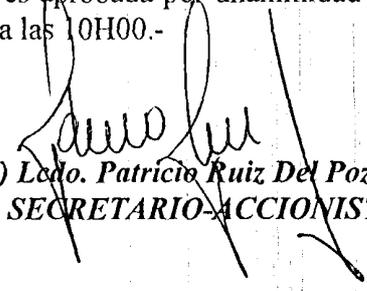
10715

el Proyecto del Nuevo Estatuto Social Codificado de la Compañía "INTERCARGA, INTERNACIONAL DE CARGA S.A., solicitando la autorización para dar su lectura artículo por artículo. Luego de varias deliberaciones, la Junta General de Accionistas en forma unánime resuelve aprobar en su totalidad y sin reformas el Proyecto del Nuevo Estatuto Social Codificado de la Empresa, cuyo texto será documento anexo de la presente acta.

De igual manera, la Junta General de Accionistas resuelve autorizar a la administración para que una vez aprobada por parte de la Superintendencia de Compañías la prórroga del plazo de duración, reforma y codificación de sus estatutos sociales, se proceda a la anulación de los títulos de acciones y el libro de acciones y accionistas anteriores emitidos en sucres, debiendo elaborarse sus reemplazos en dólares de los Estados Unidos de América. La Junta General autoriza expresamente al Gerente General y Representante Legal de la Compañía, para que suscriba la correspondiente escritura pública de Prórroga del Plazo de Duración, Reforma y Codificación Integral de los Estatutos Sociales, acto societario que posteriormente será sometido al trámite respectivo en el organismo de control para su aprobación pertinente.

Agotado el orden del día, el Presidente otorga unos minutos de receso para la redacción del acta, la misma que una vez escuchada su lectura es aprobada por unanimidad y sin reformas por todos los presentes. Se levanta la sesión a las 10H00.-

  
f) Dr. Oswaldo Ruiz Bucheli  
PRESIDENTE

  
f) Ldo. Patricio Ruiz Del Pozo  
SECRETARIO ACCIONISTA



NUEVO ESTATUTO SOCIAL CODIFICADO DE LA COMPAÑIA  
INTERCARGA, INTERNACIONAL DE CARGA S.A.

**CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑIA.-**

**ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.-** La Compañía "INTERCARGA, INTERNACIONAL DE CARGA S.A.", es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de la ciudad de **QUITO**, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos.

**"ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto constituirse en Agencia de Carga, para prestar servicios complementarios al transporte aéreo, marítimo y terrestre tales como los siguientes: Consolidación y servicios puerta a puerta de carga de exportación y carga de importación, embarques, reservaciones, empaques, trámites de exportación e importación. Además dentro del Régimen Aduanero contemplado por la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento, vigentes, la Compañía podrá dedicarse al "Almacenamiento Temporal de Mercancías de Importación y Exportación en todo el territorio de la República del Ecuador. De igual forma, podrá constituirse en receptor y expedidor de carga bajo la modalidad de "Embarques Consolidados", pudiendo otorgar y/o recibir agenciamientos o representaciones a y de otras compañías nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de esta actividad. Podrá constituirse en centro de acopio de carga de exportación de cualquier clase, seca y perecible, recepción, pesaje, paletización y containerización, bodegaje refrigerado y bodegaje en seco, empaques, reempaques, carga y descarga de aeronaves, buques, camiones y trenes; estiba y acarreo de carga. También podrá mediante la concesión otorgada por los organismos competentes operar en depósitos aduaneros, sean públicos o privados, depósitos industriales, almacenes in-bond, o cualquier otro régimen especial aduanero que se relacione con la importación y exportación temporal o definitiva de las mercancías. Podrá también dedicarse al transporte de mercancías bajo en Régimen de Tránsito Aduanero. Podrá dedicarse a la prestación de servicios de tráfico postal internacional y al courier o encomiendas tanto a nivel nacional como internacional. Además podrá comprar, vender, comercializar, importar, exportar, distribuir y representar ya sea por cuenta propia o a través de terceros toda clase de productos, artículos y bienes de consumo y de capital. Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, dentro de su giro ordinario. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con sus actividades."

**ARTICULO TERCERO:** El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública de reforma y codificación de estatutos. Vencido este plazo, la compañía se

extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

## CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.-

*C. 10/16*  
**ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 4.549,60), divididos en CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA (113.740) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de 0.04 centavos de dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno al ciento trece mil setecientos cuarenta inclusive.

**ARTICULO QUINTO: VARIACIONES DEL CAPITAL.-** Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración.

**ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES EN GENERAL.-** Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables., En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado.

**ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.-** Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción totalmente pagada y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción.

## CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

*Compañía*  
**ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social.

**ARTICULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen.

**ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el 25% del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o los Estatutos.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía con 8 días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el 50% del Capital Pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera

reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga:

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple del votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el 50% del capital pagado, en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el Art. 240 de la Ley de Compañías Codificada.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la personas que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.

**ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes:

- A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa;
- B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos;
- C) Autorizar la constitución de mandatarios generales;
- D) Elegir, y remover al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones;
- E) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía;
- F) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones,
- G) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la Compañía;
- H) Decidir sobre la enajenación, limitación o gravamen de los activos y bienes inmuebles de la Compañía; así como también autorizará al Presidente y al Gerente General, la realización de todo acto o contrato que superen los Veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.
- J) Designará cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalará sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía;
- K) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo.

#### **DEL PRESIDENTE.-**

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de **TRES AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes:

- A) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones;

- B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía;
- C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción;
- D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General;
- E) Suscribirá conjuntamente con el Gerente General de la Compañía todo acto o contrato que superen los Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América ;
- F) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos.

#### **DEL GERENTE GENERAL.-**

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones **TRES AÑOS** pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones:

- A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social;
- B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la compañía;
- C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas;
- D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;
- E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía;
- F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas;
- G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio, relativos al giro del negocio social;
- H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad;
- Y) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto;

J) Requerirá de autorización especial de la Junta General de Accionistas para proceder a la enajenación o venta, limitación o gravamen de los activos e inmuebles de propiedad de Compañía;

K) Suscribirá conjuntamente con el Presidente de la Compañía todo acto o contrato que superen los Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América ;

L) Llevará los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las de Juntas Generales de Accionistas;

M) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

#### **DEL VICEPRESIDENTE:**

#### **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: EL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-**

El Vicepresidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de **TRES AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. La Junta General establecerá periódicamente cuales son sus deberes y atribuciones, además ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, solo ante ausencia del Gerente General y Presidente, respectivamente, de la Empresa.

#### **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente, los que durarán **DOS AÑOS** en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere sé accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al 10% de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al 50% del Capital de la Compañía.

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas

presentes; en el caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el 50% será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o se estará a lo que dispone el Art. 297 de la Ley de Compañías Codificada.

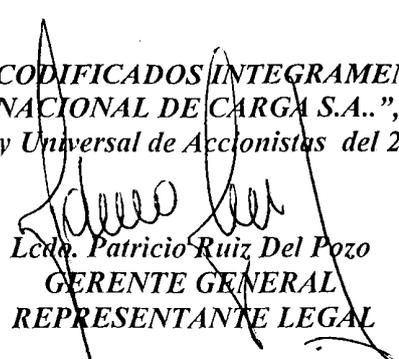
**ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías Codificada o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada.

**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO : ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: SOMETIMIENTO A LA LEGISLACIÓN.-** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorgo la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos.

**HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.-**

**ESTATUTOS SOCIALES CODIFICADOS INTEGRAMENTO DE LA COMPAÑÍA**  
**"INTERCARGA, INTERNACIONAL DE CARGA S.A.", Aprobados por la Junta**  
**General Extraordinaria y Universal de Accionistas del 22 de Junio del 2.000.-**

  
**Lcda. Patricia Ruiz Del Pozo**  
**GERENTE GENERAL**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

Quito, 26 de Junio del 2.000

Señora

ELBA MARIA HELENA RUIZ DEL POZO  
Presente.-

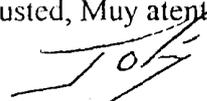
De mi consideración:

Me es grato participarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía "**INTERCARGA, INTERNACIONAL DE CARGA S.A.**", celebrada el 22 de Junio del 2.000, tuvo el acierto de elegirle a usted, como **GERENTE GENERAL** de la misma, por el lapso de TRES AÑOS. Entre varias de sus atribuciones consta que ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, tal como lo dispone el Estatuto Social.

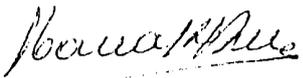
"**INTERCARGA, INTERNACIONAL DE CARGA S.A.**", se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, el 26 de Mayo de 1982, y 27 de septiembre de 1982, e inscritas en el REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO, el 4 de noviembre de 1982.

**CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA S/ 113'740.000**

De usted, Muy atentamente,

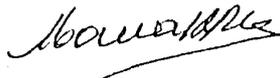
  
**Dr. Oswaldo Ruiz Bucheli**  
**PRESIDENTE**  
**C.I. 170187126-9**

**ACEPTO:** el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la Compañía "**INTERCARGA, INTERNACIONAL DE CARGA S.A.**" - Quito, 26 de Junio del 2.000.

  
**ELBA MARIA HELENA RUIZ DEL POZO**  
**GERENTE GENERAL**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**C.I. 170414613-1**

**RAZON:** Este nombramiento deja sin ningún efecto y reemplaza al emitido el 12 de Abril de 1999, a favor del señor Lcdo. Germán Patricio Ruiz Del Pozo, inscrito en el Registro Mercantil el 25 de Mayo del mismo año.

LO REMENDADO VALE.-



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° **4165** del Registro de Nombramientos Tomo **131**  
Quito, a **29 JUN 2000**



REGISTRO MERCANTIL  
DE QUITO  
NOTARIO  
GERMAN PATRICIO RUIZ DEL POZO  
QUITO - ECUADOR  
27

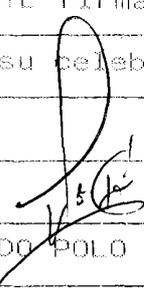


Dr. FERNANDO POLO ELMIR

00010

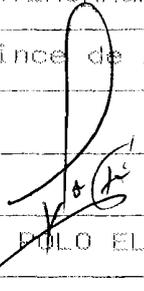
NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA  
COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y sellada en  
los mismos lugar y fecha de su celebración.-

  
DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

RAZON: Mediante Resolución número Dos Mil punto Q  
punto IJ punto dos mil ciento veinte y cuatro, de  
fecha diez de agosto del Dos Mil, la Superintendencia  
de Compañía aprueba la prorroga del plazo de  
duración convencional de suces a dólares del capital  
social de la compañía INTERCARGAS INTERNACIONAL DE  
CARGAS S.A., Quito, a quince de Agosto del Dos Mil.

  
DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

RPD...

1 ~~ACION. En esta fecha tomé nota al margen de la~~  
2 ~~escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPARIA~~  
3 ~~INTERCARGA, INTERNACIONAL DE CARGA SOCIEDAD ANONIMA de~~  
4 ~~fecha 26 de MAYO de 1982, la Resolución de la~~  
5 ~~Superintendencia de Compañías número 00.0.13.2124 de~~  
6 ~~fecha 10 de AGOSTO del 2000, que Aprueba la Prórroga del~~  
7 ~~Plazo de Duración, conversión de sucres a dólares del~~  
8 ~~capital social, reforma y codificación de estatutos de la~~  
9 ~~Compañía que antecede. Quito a, 18 DE AGOSTO DEL AÑO DOS~~  
10 ~~MIL.-~~



11 *Dr. Enrique Díaz Ballesteros*  
12  
13 DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS  
14 NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 00.Q.IJ. DOS MIL CIENTO VEINTE Y CUATRO del SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 10 de Agosto del 2.000, bajo el número 2206 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1181 del Registro Mercantil de cuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos, a fs 2879vta, Tomo 113.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION; CONVERSION DE SUCRES A DOLARES DEL CAPITAL SOCIAL; REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS de la Compañía "INTERCARGA INTERNACIONAL DE CARGA S.A. ", otorgada el 24 de Julio del 2.000, ante el Notario VIGESIMO SEPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. FERNANDO POLO ELMIR.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo TERCERO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 014994.- Quito, a veinte y cuatro de Agosto del año dos mil.- EL REGISTRADOR.-

RG/lg.-



Dr. RAÚL GAYBÓN SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

